REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN № 9954
19 de agosto del 2026

"POR LA CUAL SE DA APERTURA AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NO. CNSC – PAMC – 008 DE 2026"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades legales, especialmente las contempladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015, Acuerdo No. 75 de 2023 y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la CNSC adoptado mediante Resolución No. 1700 de 2023 modificada parcialmente mediante Resolución No. 3134 de 2026, Resolución No. 16190 de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que la **COMISIÓN** fue creada por el artículo 130 de la Constitución Política y conformada por la Ley 909 de 2004, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, tiene dentro de sus funciones la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos en el país, se ha propuesto tener como principio básico de gestión pública, la eficiencia en la atención ciudadana y la efectividad en la prestación de servicios en mira de posicionar el mérito y la igualdad en el ingreso y desarrollo del empleo público.

Que según lo señalado por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la **COMISIÓN** tiene como función, entre otras, garantizar la correcta provisión de los empleos de carrera a través de la aplicación de los mecanismos otorgados por las leyes en cumplimiento a sus labores de administración y vigilancia de la carrera administrativa. Es así, que la **COMISIÓN**, mediante el uso de diferentes herramientas tecnológicas como equipos de cómputo y comunicaciones soporta los procesos de convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, reclamaciones, peticiones, quejas y demás actuaciones que se derivan de los procesos de selección o concursos, herramientas que permiten a la Entidad gestionar los procesos inherentes a su misión.

Que para tal efecto, mediante el Acuerdo No. 075 del 10 de noviembre de 2023 "*Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento,"* señala en el artículo 18, que son funciones de la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entre otras: a. Establecer parámetros, especificaciones técnicas, lineamientos, directrices y/o protocolos para la adquisición y desarrollo de los componentes lógicos, físicos y de seguridad de la información de la CNSC, de conformidad con los lineamientos legales e institucionales Aplicables. b. Elaborar, presentar para aprobación de las instancias competentes, ejecutar, hacer seguimiento, controlar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para mantener actualizada la infraestructura tecnológica y software requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, de conformidad con la Planeación Estratégica Institucional de la CNSC.

Que es necesario diseñar, conjuntamente con los líderes funcionales de los correspondientes procesos, presentar para aprobación de las instancias competentes, desarrollar, poner en producción, administrar y realizar el mantenimiento, actualización y mejora de los sistemas de información que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la entidad, de conformidad con la Planeación Estratégica Institucional de la CNSC."

Que a través de la Ley 1341 de 2009 "*Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las tecnologías de la información y las comunicaciones -TIC-, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones*", el Gobierno Nacional definió los principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante las TIC).

Así en el artículo 6 ídem, modificado por el artículo 5 de la Ley 1978 de 2019, define las TIC como "(…) *Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante TIC) son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos, texto, video e imágenes* (…)" de tal suerte que ellas sirven al interés general y es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades, a todos los habitantes del territorio nacional. Desde esta premisa es imperioso reconocer el acceso y uso de las TIC, el despliegue y uso eficiente de la infraestructura, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la protección a los usuarios, la formación de talento humano en estas tecnologías y su carácter transversal, como pilares para consolidar las sociedades de la información y del conocimiento.

Que la citada Ley determinó las potestades del Estado en relación con la planeación, la gestión, la administración adecuada y eficiente de los recursos, regulación, control y vigilancia de este, facilitando el libre acceso sin discriminación de los habitantes del territorio nacional a la sociedad de la información, de tal suerte que ellas sirven al interés general y es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades, a todos los habitantes del territorio nacional.

Que en concordancia con los principios y propósitos contemplados en la Ley 1341 de 2009 y con los objetivos del Plan Estratégico de la COMISIÓN 2023-2026 *"Incrementar la capacidad técnica de la CNSC para ejecutar el plan de vacantes definido con las entidades públicas*", la Dirección de Tecnología de la Información y las Comunicaciones debe desarrollar los diferentes planes tecnológicos que demande la Entidad para satisfacer tanto sus requerimientos como las necesidades que surjan en materia de TIC para ella.

Que de acuerdo con lo expuesto, el sector público en los últimos años ha promovido el uso de tecnologías, estándares y normas aplicables, asegurando con estas una gestión ajustada al manejo que requiere la información, con el fin de hacer más eficiente la utilización de los recursos físicos, humanos, financieros y demás que manejan las entidades, para lo cual ha guiado sus esfuerzos hacia la ampliación y modernización de la infraestructura tecnológica, y a la protección de esta.

Que bajo las premisas mencionadas y teniendo en cuenta que las áreas de tecnología de la información se han convertido en actores de apoyo fundamentales a nivel estratégico, táctico y operativo, es evidente que las organizaciones dependen cada vez más de éstas para alcanzar sus objetivos. Esto ha generado una demanda creciente de servicios informáticos de alta calidad y disponibilidad.

Que en este contexto, la Dirección de Tecnología de la Información y las Comunicaciones teniendo a su cargo la gestión y administración del componente tecnológico Institucional, tiene como objetivo principal garantizar la disponibilidad, integridad, confidencialidad, oportunidad y mejora continua de los servicios de TIC, proporcionando a los funcionarios las herramientas necesarias para el desarrollo de sus actividades en beneficio de la ciudadanía.

Que el sector público en los últimos años ha promovido el uso de tecnologías, estándares y normas aplicables, asegurando con estas una gestión ajustada al manejo que requiere la información, con el fin de hacer más eficiente la utilización de los recursos físicos, humanos, financieros y demás que manejan las entidades, para lo cual ha guiado sus esfuerzos hacia la ampliación y modernización de la infraestructura tecnológica y por supuesto a la protección de esta.

Que el sector de la infraestructura en Tecnologías de la Información ha cobrado gran importancia a nivel público ya que ofrece los bienes y servicios que requieren las entidades para suplir sus necesidades, aportando así al desarrollo estratégico, misional y de apoyo, con el fin de alcanzar los objetivos institucionales planteados desde el interior de estas.

Que dentro del sector de las Tecnologías de la Información (TI), se encuentra el mercado del software, el cual en los últimos años ha alcanzado un importante auge en Colombia. El mismo, ha sido considerado como un sector estratégico para el aumento de la competitividad y de la productividad del sector industrial e institucional del país, confirmando cada vez la existencia de un mercado consolidado que permite atender los requerimientos por soluciones de software.

Que de este modo, la DTIC, en cumplimiento de sus funciones alineadas con el objetivo estratégico de prestar un buen servicio a la ciudadanía en general, debe contar con una infraestructura de cómputo robusta y disponible. Esto es esencial para mantener sin interrupciones los sistemas de información, aplicaciones y la página web que soportan los procesos de las convocatorias, permitiendo así el acceso oportuno a la información por parte de la ciudadanía, entidades externas y usuarios internos de la CNSC.

Que así, la DTIC, en cumplimiento de sus funciones alineadas al objetivo estratégico, debe proveer las herramientas necesarias para el correcto funcionamiento del Centro de Datos ubicado en la ciudad de Bogotá, en Colombia, en el cual se encuentra la infraestructura tecnológica de los servidores de las aplicaciones y de - Red de Almacenamiento) que soportan los procesos estratégicos, misionales, de evaluación y de apoyo, con sus respectivos ambientes de producción, pruebas y desarrollo.

Que durante la vigencia 2019, la CNSC a través del Proceso PAMC 011 de 2019, suscribió el Contrato No. 605 de 2019 cuyo objeto consiste en: "Adquirir una solución tecnológica que integre componentes de procesamiento, almacenamiento, comunicaciones y virtualización que soporte servicios informáticos de la COMISIÓN". Por otro lado, mediante proceso de selección abreviada subasta inversa, CNSC-PAMC-009-2023 se adquirió "*UNA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA QUE INTEGRE COMPONENTES DE PROCESAMIENTO, COMUNICACIONES Y VIRTUALIZACIÓN QUE SOPORTE SERVICIOS INFORMÁTICOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y RENOVACIÓN DE SOPORTE CON FABRICANTE DEL HARDWARE Y DEL SOFTWARE DE LOS SERVIDORES ACTUALES*" con garantía hasta el 31 de diciembre de 2024. Para el año 2025, se suscribió el contrato 471, cuyo objeto fue: "*Prestación de servicios para la renovación del licenciamiento, soporte y garantías de la solución de hiperconvergencia que hace parte de la infraestructura física del datacenter, que integra componentes de procesamiento, comunicaciones y virtualización que soporta los servicios informáticos de la Comisión Nacional del Servicio Civil*", con garantía hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que la solución tecnológica que soporta los servicios informáticos de la CNSC está conformada por una infraestructura de hiperconvergencia que integra componentes de procesamiento, almacenamiento, comunicaciones y virtualización, adquirida inicialmente mediante el Contrato No. 605 de 2019 y fortalecida posteriormente a través del proceso CNSC-PAMC-009-2023. Dentro de dicha infraestructura se encuentran los servidores HPE ProLiant DL380 Gen10, los cuales soportan la operación de los ambientes de producción, pruebas y desarrollo de los sistemas de información misionales, estratégicos y de apoyo de la Entidad.

Que dado que esta infraestructura tecnológica se encuentra actualmente en operación y constituye un componente esencial para la prestación de los servicios institucionales, se requiere contratar la renovación del soporte técnico especializado y de las garantías de fabricante para los servidores HPE ProLiant DL380 Gen10. Lo anterior permitirá contar con atención especializada ante fallas de hardware, acceso a actualizaciones, reemplazo de componentes defectuosos y demás servicios asociados que garanticen la continuidad operativa de la plataforma tecnológica.

Que la presente necesidad no corresponde a la adquisición de una nueva solución tecnológica, sino al aseguramiento de la continuidad operativa de la infraestructura de hiperconvergencia previamente adquirida e instalada en la CNSC. Los servidores HPE ProLiant DL380 Gen10 objeto de la presente contratación hacen parte integral de dicha infraestructura y soportan los ambientes de producción, pruebas y desarrollo de los sistemas de información institucionales.

Que debido a que estos equipos corresponden a una plataforma tecnológica específica del fabricante HPE, la continuidad de sus garantías, actualizaciones de firmware, acceso a parches, reemplazo de partes y soporte técnico especializado debe realizarse conforme a los programas oficiales de soporte definidos por el fabricante. En consecuencia, los servicios requeridos podrán ser suministrados por cualquier distribuidor, partner o canal autorizado por HPE para comercializar y prestar dichos servicios, garantizando así la conservación de las condiciones de operación, disponibilidad y soporte de la plataforma tecnológica que respalda los servicios informáticos de la Entidad.

Que expuesto lo anterior, la CNSC requiere contratar el soporte y garantías de mantenimiento de almacenamiento de los servidores DL380 Gen10 que soportan la hyperconvergencia, esta

contratación generará los beneficios que se mencionan a continuación: - Contar con soporte y mantenimiento especializado para los servidores HPe DL 380 Gen10, que soporta todas las aplicaciones misionales y de producción y pruebas de la entidad. - Configuración redundante para que el sistema de hyperconvergencia pueda permanecer operativo si falla un componente. - Aplicar las mejores prácticas relacionadas con: actualización, administración de incidentes, niveles de servicio, disponibilidad y continuidad del servicio. - Garantizar en condiciones de calidad, la continuidad de los servicios que son soportados por estas herramientas y que son utilizados por parte de la entidad.

Que la necesidad que sustenta la contratación, las obligaciones y las especificaciones técnicas versan sobre la renovación del soporte técnico especializado y las garantías de fabricante asociadas a los servidores HPE ProLiant DL380 Gen10 que hacen parte de la solución de hiperconvergencia adquirida por la CNSC mediante el Contrato No. 605 de 2019 y fortalecida mediante el proceso CNSC-PAMC-009-2023, con el fin de asegurar la disponibilidad, continuidad y adecuado funcionamiento de los sistemas de información misionales y transversales de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Los servicios requeridos deberán ser prestados bajo los programas oficiales de soporte definidos por el fabricante HPE y podrán ser suministrados por distribuidores, partners o canales autorizados por este, de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas para la prestación de dichos servicios.

Que atendiendo la necesidad expuesta, la presente contratación se justifica toda vez que, se hace indispensable para la Entidad contratar la renovación del soporte y garantías de los servidores HPe Proliant DL380 Gen10, con la que cuenta actualmente la entidad, lo anterior alineado al Proyecto de Funcionamiento, cuyo alcance se encuentra conformado por los siguientes componentes: - Renovar el soporte y garantías de fábrica de las soluciones existentes de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Nodos hiperconvergentes.

Que dentro de los beneficios de asociados a la renovación de soporte y garantías requeridas por la Entidad se encuentran: - **ACTUALIZACIONES:** Debido a la criticidad de las aplicaciones y sistemas usados por la Entidad, se debe realizar la renovación de soporte y garantías de los actuales equipos, para mantener las condiciones operativas de las áreas garantizando un nivel de soporte y respuesta inmediata de los incidentes presentados. - **SOPORTE Y MANTENIMIENTO:** El soporte y mantenimiento de los servidores HPe Proliant DL380 Gen10, permitirá que la DTIC tenga los recursos necesarios en caso de presentarse una falla o dificultad operativa de hardware y software contando con el servicio de soporte especializado para poder solucionarla.

Que así entonces, la CNSC requiere contratar la renovación del soporte y garantías para la solución de hiperconvergencia HPE que soporta la infraestructura tecnológica del Datacenter institucional, plataforma sobre la cual operan los servicios críticos de procesamiento, almacenamiento, virtualización y comunicaciones de la entidad y que cuente con el expertis adecuado para cumplir a cabalidad con la totalidad de las obligaciones del contrato que se llegare a suscribir; en ese sentido es preciso mencionar que si bien la experiencia de los proponentes constituye una condición que no desaparece por el transcurso del tiempo, para el presente proceso resulta necesario verificar que dicha experiencia corresponda a actividades ejecutadas en un periodo reciente, atendiendo las particularidades técnicas del objeto contractual y la dinámica de evolución de las tecnologías que conforman la solución objeto de soporte y garantías.

Que las plataformas de hiperconvergencia presentan procesos permanentes de actualización tecnológica, en consecuencia, la adecuada ejecución del contrato requiere que el contratista demuestre experiencia actual y verificable en la venta, y/o instalación y/o soporte y/o configuración y/o instalación de productos y/o soportes HPe.

Que por lo anterior, la CNSC considera razonable, proporcional y adecuada la exigencia de acreditar experiencia ejecutada durante los tres (3) años anteriores a la presentación de la oferta, toda vez que dicho requisito permite verificar que el oferente mantiene capacidades técnicas vigentes, relacionamiento comercial activo con los fabricantes y canales autorizados, conocimiento actualizado sobre las tecnologías objeto del contrato y experiencia reciente en la prestación de servicios de soporte y mantenimiento de soluciones HPE similares a las requeridas por la entidad.

Que la limitación temporal establecida no tiene como finalidad desconocer la experiencia histórica de los proponentes ni restringir la pluralidad de oferentes, sino asegurar que la experiencia

acreditada guarde correspondencia con las condiciones tecnológicas actuales del mercado y con las necesidades operativas de una infraestructura crítica cuya disponibilidad y continuidad resultan esenciales para el cumplimiento de la misión institucional de la CNSC.

Que, en consecuencia, se requiere llevar a cabo el proceso de selección para **ADQUIRIR LA RENOVACIÓN DEL SOPORTE Y GARANTÍAS DE LA SOLUCIÓN DE HIPERCONVERGENCIA QUE HACE PARTE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DATACENTER, QUE INTEGRA COMPONENTES DE PROCESAMIENTO, COMUNICACIONES Y VIRTUALIZACIÓN QUE SOPORTA LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Que el valor estimado del proceso es hasta por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($399.970.353)** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para la correcta prestación del servicio., amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 108526 del 22 de julio de 2026.

Que la CNSC, a efectos de satisfacer la necesidad presentada y cumplir con el objeto mencionado, adelanta proceso de selección, por la modalidad de selección abreviada Subasta Inversa Electrónica, acorde con lo indicado en el Artículo 2º, numeral 2º, literal a) de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el 4 de agosto de 2025, la CNSC publicó el aviso de convocatoria pública, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones con sus anexos, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP a través de la página www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co, fecha a partir de la cual se otorgó a los interesados la oportunidad de participar y presentar observaciones al proceso.

Que mediante Resolución No. 9814 del 12 de agosto de 2026, se designó el Comité Asesor y Evaluador del proceso de selección abreviada por Subasta Inversa Electrónica CNSC- PAMC-008-2026.

Que dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso, esto fue, entre el 5 al 12 de agosto de 2026, se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones por parte de los interesados ARUS S.A.S., TEAM MANAGEMENT INFRASTRUCTURE S.A.S y SANOLIVAR S.A.S.

Que dentro del plazo previsto se presentó solicitud de limitación del proceso a Mipymes por parte de los interesados **CLUSTER DE SERVICIOS S.A.S. y TEAM MANAGEMENT INFRASTRUCTURE S.A.S**, por lo que se cumplieron los presupuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

Que corresponde al Secretario General de la CNSC, ordenar la apertura del proceso de selección de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. CNSC- PAMC-008-2026, de conformidad con lo expuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de selección abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. CNSC – PAMC – 008 de 2026, cuyo objeto es: **"ADQUIRIR LA RENOVACIÓN DEL SOPORTE Y GARANTÍAS DE LA SOLUCIÓN DE HIPERCONVERGENCIA QUE HACE PARTE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DATACENTER, QUE INTEGRA COMPONENTES DE PROCESAMIENTO, COMUNICACIONES Y VIRTUALIZACIÓN QUE SOPORTA LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL"**.

ARTICULO SEGUNDO: Limitar a Mipymes el proceso de selección, teniendo en cuenta que se cumplieron los presupuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Adelantar el proceso de selección abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. CNSC – PAMC – 008 de 2026, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la CNSC y demás normas que complementen, adicionen, modifiquen y/o deroguen.

ARTÍCULO CUARTO: El presupuesto oficial para el presente proceso de contratación corresponde a la suma de hasta **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($399.970.353)** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para correcta la prestación del servicio, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 108526 del 22 de julio de 2026.

ARTÍCULO QUINTO: Establecer como cronograma del proceso de selección abreviada Subasta Inversa Electrónica No. CNSC – PAMC – 008 de 2026, el siguiente:

TRÁMITE	FECHA
Acto de apertura, publicación del pliego de condiciones definitivo y respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones (Si aplica).	19 de agosto de 2026
Presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo.	Hasta el 21 de agosto de 2026
Respuesta a las observaciones y fecha límite para expedir adendas	27 de agosto de 2026
Cierre del proceso - recepción de ofertas.	31 de agosto de 2026 Hora: 10:00 a.m.
Evaluación de las ofertas	31 de agosto al 3 de septiembre de 2026
Publicación del informe de evaluación	4 de septiembre de 2026
Traslado del informe de evaluación y recepción de observaciones al mismo	Del 7 al 9 de septiembre de 2026
Publicación de la lista de oferentes habilitados y respuesta a observaciones al informe de evaluación.	16 de septiembre de 2026
Audiencia de subasta y adjudicación o declaratoria de desierto.	17 de septiembre de 2026 Hora: 10:00 a.m.
Perfeccionamiento del contrato y cumplimiento de los requisitos de ejecución	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación

PARÁGRAFO PRIMERO: De ser necesaria la modificación del cronograma anterior, ésta se efectuará mediante ADENDA, dentro de los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.1., del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los efectos previstos en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, se entiende que el término para subsanar es hasta el momento de iniciarse la subasta pública

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente resolución en el SECOP II www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la Entidad www.cnsc.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Convocar a las VEEDURÍAS CIUDADANAS establecidas de conformidad con la ley, para que participen dentro del proceso, efectúen el control social, y en general, desarrollen su actividad durante las diferentes etapas del presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y demás normas concordantes y complementarias.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos a partir de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno, acorde con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., el 19 de agosto del 2026



RAFAEL RICARDO ACOSTA RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA GENERAL
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Revisó: Javier Coronado Lesmes - Contratista Secretaría General
Aprobó: Jhonatan Daniel Alejandro Sánchez Murcia, - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Revisó: Manuela Paula Franco Calderón – Profesional Especializada Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Juan Carlos González- Contratista Grupo Gestión Contractual
Proyectó: Claudia Marcela Ramírez Yáñez- Abogada Contratista Grupo Gestión Contractual

Documento firmado a través del mecanismo de firma digital - Clic aquí para ver información del certificado.